

DR 29 310

Hola, buenas noches. A partir de este momento y hasta las diez y media de la noche aproximadamente estaremos con vosotros en Revista de Derecho. Cada viernes estaremos en tu emisora para ofreceros un mayor conocimiento de los temas jurídicos y ofrecer puntual actualidad de estos.

Este espacio está pensado para vosotros los alumnos de Derecho de la UNED y para todas aquellas personas con inquietud jurídica. Lo hacemos en colaboración con los profesores de la Facultad de Derecho de esta universidad. Esta noche os ofreceremos los temas correspondientes a las asignaturas de primer curso de carrera.

Este es el avance de los títulos y profesores que intervendrán hoy en la Revista de Derecho. Comenzaremos con una introducción histórica al Derecho Romano por el profesor don Francisco Eugenio. Seguirá Historia del Derecho Español.

La profesora doña Remedios Morán nos hablará de los sistemas jurídicos preromanos e hispanoromanos y finalizaremos la Revista de Derecho entrevistando a don Antonio Torres del Moral, profesor de Político 1, sobre la Constitución y los Derechos Fundamentales. Tras esta pausa musical vamos a dar paso al primero de nuestros espacios. Como ya sabéis, estará dedicado al Derecho Romano.

Hablaremos a continuación con el profesor titular Francisco Eugenio, que nos hará una introducción histórica, ya que para estudiar con mayor rigor el Derecho Romano es conveniente conocer la organización política, las instituciones del Derecho Romano y sus fuentes. El profesor Eugenio se centrará en su charla en el libro Breve Historia de Roma. Buenas noches, profesor Eugenio.

Buenas noches. ¿Por qué esta introducción histórica? El Derecho Romano evidentemente no es un derecho histórico en el sentido de un derecho pasado, pero es un derecho enraizado en la historia, es decir, en la vida. La aportación más genuina del derecho consiste en una terminología y en un método que es el método del caso, del Derecho Romano para los juristas de hoy.

Es inseparable conocer, para conocer el estudio del Derecho Romano, las instituciones, una breve introducción a la historia de Roma como datos referenciales previos, como datos recurrentes y como una serie de acontecimientos que se repiten en la vida humana. Estudiamos, por lo tanto, en esta Historia de Roma, la historia de la Unión Política de Roma, la historia de las fuentes del Derecho Romano y también la historia de las instituciones del Derecho Romano, porque, por poner un ejemplo, la propiedad que empieza siendo propiedad civil o quiritaria acaba siendo propiedad bonitaria o pretoria a partir de la segunda mitad de la República. ¿Qué lugar ocupa en el programa de la asignatura esta introducción histórica? Ocupa el lugar de las primeras lecciones referidas a historia y fuentes, en las que, entre otros

epígrafes, se trata del llamado Presupuestos Cronológicos del Derecho Romano.

¿En qué libro se puede encontrar información sobre dichos Presupuestos Cronológicos? En el que se indica en el programa, en esta, su segunda página, que se refiere a textos básicos. Sí, en el que se indica precisamente una introducción histórica, breve historia de Roma, del profesor Francisco Eugenio, editado por Dickinson, editado en Madrid en 1984. Aquí tenemos el libro que se antetitula precisamente Imágenes para una historia de Roma y de sus instituciones, Presupuestos Cronológicos de su Derecho.

Imágenes. ¿Por qué Imágenes? Porque esta historia tiene precisamente un planteamiento visual gráfico. ¿No se trata entonces, en esta breve historia de Roma, de una simple historia general de Roma? No, se trata de una historia intencionadamente dirigida a destacar los acontecimientos que, directa o indirectamente, se relacionan con el Derecho.

Parte del andamiaje del medio físico, geográfico y de unas mínimas elementales referencias cronológicas de sucesos que podemos llamar políticos, en un sentido muy amplio. Veo que esta historia incluye, al final, una extensa hoja doblada en varios pliegues. La desplegamos, ahora se puede ver en toda su longitud, de izquierda a derecha, contiene una serie de tablas cronológicas paralelas.

Sí, la historia, mejor que una fría relación de fechas, es una secuencia de acontecimientos. Esta secuencialidad es lo que hay que verdaderamente entender. No tiene tanta importancia saber que la ley de Ebuia, sobre la fórmula, por ejemplo, que la ley hortensia sobre los plebiscitos, son de los años 130 o 287, respectivamente, sino si pertenecen a la época del imperio o de la república y dentro de qué etapa del periodo clásico deben ser situadas.

A grandes rasgos, ¿cuáles son las etapas de la historia del Derecho Romano? El periodo más significativo, de mayor relieve, en la historia del Derecho Romano es el llamado periodo clásico, de la jurisprudencia clásica. El periodo de los juristas que llevaron a cabo con su labor de creación del derecho, con su responsa o respuesta sobre casos y cuestiones de la vida real y cuestiones relacionadas con problemas jurídicos, una obra ejemplar, imperecedera, capaz de aguantar el paso del tiempo, capaz de resistir, conforme a la cita poética, el martillo de los siglos. Por establecer una fecha determinada y generalmente admitida, este periodo clásico va del 130 a.C., es decir, de la época de la ley ebuia, o si se quiere, en unos términos de constitución política, del momento de la crisis de la república, hasta el año 230 d.C., es decir, hasta la época en que el gran jurista, el fecundo jurista, autorizado jurista que fue Ulpiano, muere.

En torno a ese momento, pocos años después, se produce también la muerte del emperador Alejandro Severo, de la dinastía de los llamados emperadores soldados. En ese tiempo se desencadena la degeneración del principado, que acabará dando paso al régimen del imperio absoluto o dominado, que comienza con Diocleciano, a fines de ese siglo, a fines del siglo III, más concretamente en el año 284. Es curioso cómo se repite el número 3 en las fechas citadas, o para ser exactos, la cifra 30.

Sí, es una curiosa coincidencia que simplifica el recuerdo de algunas de las fechas claves. Del 130 a.C. al 230 d.C. dura la época clásica del derecho romano, y dentro de ella hay otros años significativos, igualmente asociados con la cifra 30. La época clásica tiene una etapa inicial que va del 130 al 30 a.C., alrededor de la fecha en que se instaura el principado de Augusto.

Tiene una etapa central que va de ese 30 a.C. al 130 d.C., momento en que el emperador Adriano encarga al jurista Salvio Juliano la recopilación del edicto, que queda entonces sistematizado, codificado, puesto al día. Y tiene una etapa final que va de ese año 130 hasta el año 230, más o menos, que se toma como el final de dicha época clásica. Es la época clásica la época de máximo esplendor de la jurisprudencia.

¿Y cómo se llaman y qué hay antes y después de tal época clásica? Hay, simplificando, la época preclásica antes y la época posclásica después. Pero mejor se lo decir que desde la fundación de Roma, desde la legendaria fundación de Roma en el año 753, el mito de Rómulo y Remo, descendientes de Eneas, hijos de Marte, amamantados por una loba, hasta la expulsión del último de los reyes etruscos, Tarquino el Soberbio, en el año 509 a.C., estamos en la época que podríamos llamar de las leyendas arcaicas, sin desdeñar por eso el significado subyacente de los mitos. Y añadir después que empieza lo que podría considerarse como la época de las leyes antiguas, a partir justamente de ese año 509 a.C. ¿Qué leyes habría que destacar en esta época? La primera de todas, por su antigüedad y por su importancia, es la ley de las doce tablas del 450 a.C., una fecha que no debe olvidarse, 450.

Más acá de la época de las arcaicas leyendas, la ley de las doce tablas del 450 a.C. es ya un hecho histórico, el hecho histórico de más amplio alcance en la formación del primitivo derecho, por el que habían de regirse los ciudadanos romanos, los quibes. Las doce tablas se llama también código de los decenviros. Los decenviros, como se dice en la breve historia de Roma, eran un grupo de magistrados que redactaron estas normas en el año 450, diez barones patricios, a las que se agregaron luego otras dos tablas más, después de las diez tablas originarias, quedaron convertidas en las doce tablas que fueron expuestas en el foro para conocimiento de todos.

Lamentablemente estas tablas no han llegado hasta nosotros, conocemos su contenido gracias a citas o transcripciones que datan de los últimos años de la república y primeros años del principado. Las disposiciones se refieren a cuestiones de proceso, de delitos y penas, de obligaciones, de familia y sucesiones. El lenguaje de las doce tablas es sencillo, rudo, arcaico, rígido, sin matices.

¿La ley de las doce tablas es propiamente un código? No es propiamente un código, porque no recoge el sistema completo de las normas jurídicas vigentes, pero sí es una obra genuinamente romana. La publicación de las doce tablas significó la publicación del derecho, la posibilidad de que el derecho, las reglas jurídicas, los usos y prácticas jurídicas tradicionales, heredadas de los antepasados, las *more majorum*, fuesen fijadas por escrito y, trascendiendo los límites del celosamente monopolizador colegio de pontífices, integradas por patricios, quedasen expuestas

al conocimiento de todos, aun a los pleberios, fijan por escrito el derecho, el ius, el primitivo derecho civil, el derecho guiritario. ¿Qué otras leyes merecen ser destacadas en la época que estamos llamando de las leyes andiguas? Para abreviar, y a razón de una por siglo, la ley petelia papiria, sobre el endeudamiento personal, o por mejor decir, sobre la sujeción personal del deudor, esto es, sobre el nexum, o atadura, o ligazón, que debe su nombre a los cónsules Petelio y Papirio, que hicieron la correspondiente propuesta, o rogatio, a la asamblea, al pueblo romano reunido, al comicio.

Data esta ley, del 326 a. C., de poco antes de que empezase a construirse la vía apia, obra del censor Apio Claudio, llamado el Ciego. Observo, precisamente, que una de las imágenes de la portada del libro, Previa Historia de Roma, esta de la derecha, es la vía apia, ¿no? Sí, es una imagen de la vía apia, y lleva este pie. Dice, la vía apia es una de las más famosas calzadas romanas.

Sirvió para unir primeramente Roma en enlacio con Capua en la campaña. Se prolongó más tarde hacia el sur de la península. Pasó por Caudium, por Peneventum, por Venusia, en la antigua Apulia, llegó hasta Tarentum, en la corta del Mar Jónico, finalmente acabó en Brindisium, en la costa del Adriático, en la actual región de la Apulia.

Es una calzada construida más para la guerra que para el comercio. Del tiempo de la vía apia, es la aparición de la primera moneda romana propiamente dicha, el as liberal. De su tiempo es también la Leipeteria Papiria de Nensis, de poco antes del año 326.

Significa la Leipeteria la posibilidad de superación del endeudamiento corporal. Con ella empieza a ser emitido el endeudamiento dinerario. Es una de las más importantes leyes comerciales del periodo itálico y aún una de las más importantes leyes de la república.

Ha dicho que entre las decisiones de los magistrados sobresalen los edictos del pretor. ¿Qué es el pretor y qué importancia tiene esta figura en la historia del derecho romano? Tiene enorme importancia el pretor. El pretor era un tercer cónsul, o los cónsules fueron inicialmente los dos pretores.

Pretor viene de praeire, que significa ir al frente, al frente del ejército, a su mando. Y cónsul viene de consulere, o consalire, que significa saltar, salir o decidir conjuntamente. El consulado se instaura definitivamente en el 1867.

Dos pretores, llamados luego cónsules, asumen la función del mando supremo del ejército. Son nombrados por los comisos centuriados, la duración de su cargo es de un año. Originariamente el consulado estuvo reservado a los patricios.

Aquí vemos, en la imagen correspondiente al capítulo a las magistraturas durante el periodo latino, la silla curul. Es la imagen 41. En el índice de ilustraciones que se incorporan al final se lee silla curul, denario de plata de Quintus Cassius Longinus, reverso, París, biblioteca nacional, gabinete de medallas.

El pretor tenía su asiento, efectivamente, su sede en el foro. Y es por esto por lo que esta imagen alude a esta figura tan significativa en la época de la república, la figura del pretor. El pretor tenía, además, derecho a la toga pretesta y a ser acompañado por seis lectores.

El magistrado jurisdiccional, que era el pretor, mediante su edicto, es decir, mediante su *lex annua*, la disposición que daba al comienzo de su mandato anual, completó y corrigió el genuino derecho civil, porque la vida presentaba situaciones no previstas por el *jus*, que sin embargo era preciso resolver. Seguramente que al principio estas situaciones fueron resueltas procesalmente una a una, mediante decretos o decisiones particulares, pero más tarde el pretor la resolvería de modo global y por anticipado mediante su edicto, su programa de actuación procesal hecho público al comienzo de su mandato. ¿Qué era exactamente el edicto del pretor? El edicto del pretor era, como hemos dicho, un programa de actuación procesal hecho público al comienzo de su mandato.

En este edicto el pretor podía dar órdenes, mandatos, prohibiciones, interdictos en relación con la posesión, la tenencia de una cosa, podía rescindir los efectos jurídicos de un hecho dándole por no producido, se restituía totalmente la situación al momento anterior, *restitutio in íntegro*, podía también mediante la oportuna *deceptio*, mediante la posibilidad de contraargumentación concedida al demandado, privar de eficacia a la posibilidad de reclamación prevalente en juicio al *actio* concedida al demandante, al actor, por el *just*, por el derecho civil. Paralelamente al *just quibile* surgía el *just honorarium*, el derecho del pretor o de la *pretura*, que era en definitiva una magistratura, un honor. Si no recuerdo mal, había hecho antes una referencia, hablando de las etapas de la historia del derecho romano, al año 130 después de Cristo, como fecha en que el jurista Salvio Juliano, por encargo del emperador Adriano, recopila el edicto del pretor.

Defecto, me alegro que haya retenido y recuerde ahora esa fecha. Es la fecha en que la época clásica inicia su decadencia, entra en su periodo final que dura hasta el 230 con la muerte del jurista clásico Ulpiano. ¿Empieza entonces la época posclásica? Sí, puede decirse que en ese momento de crisis del imperio desembocará ya el régimen político del nominado bajo imperio a partir de Eucleciano, emperador del año 284 y siguientes.

El periodo clásico modérico del derecho romano va pues del 130 antes de Cristo al 230 después de Cristo. Sí, exactamente, de la crisis de la república a la crisis del principado. Los juristas destacables en esta época son, por citar sólo alguno de ellos, no es momento de analizar aquí cada una de sus obras, Quinto Mucio Sévola, que fue cónsul en el 95 antes de Cristo, Labeón, Isabino, coetáneos de Augusto, Juliano, coetáneo del emperador Adriano, como ya hemos dicho, y Ulpiano, muerto hace el año 130, coetáneo del emperador Alejandro Severo.

La época posclásica, en pocas palabras, ¿cómo puede ser identificada? Como la época de la falta de verdaderos jurisprudentes, la época en la que se abre paso a las constituciones imperiales como principal fuente del derecho, la época en que el *just* va a ser definitivamente reemplazado por la *lex*, en el sentido de constitución imperial. En la época posclásica no existió

una verdadera y propia jurisprudencia, porque no hubo verdaderos prudentes del derecho. Los jurisprudentes jurisconsultos de la época posclásica no produjeron propiamente derecho, porque no llevaron a cabo en el campo de la ciencia jurídica una tarea creativa, enriquecedora, semejante a la que anteriormente realizaron los juristas clásicos.

Por el contrario, los jurisconsultos posclásicos se van a limitar a resumir, comentar, acomodar, antologizar, si vale la expresión, los textos clásicos. A fuerza de pítomes, glosas, adaptaciones, florilegios y manipulaciones semejantes, la literatura jurídica clásica, pese a la alta consideración que se la tenga, resultará mutilada, degenerada, empobrecida al fin, como una sustanciosa herencia venida a menos. Después de la época posclásica, ¿qué otra sigue? Sigue la época del emperador Justiniano.

Justiniano es el que lleva a cabo una obra de recopilación, de compilación, de saqueo de las obras anteriores del periodo clásico, porque él se propone, con ayuda de sus colaboradores, llevar a cabo la fijación del derecho, un derecho definitivamente aplicable, un derecho armónico, y gracias a un equipo de juristas de su época se consigue la más grande compilación del derecho romano materializada en las obras tituladas Digesto, Código, Instituciones, Novelas, que más tarde recibirían el nombre genérico totalizador de Corpus Juris Civilis. El Digesto, o Pandectas, es una colección de Jura, o derecho jurisprudencial, el Código es una colección de Leges, o derecho imperial, las Instituciones son un manual para una exposición elemental del derecho, y las Novelas es una colección de constituciones imperiales o leyes nuevas posteriores con respecto al Código. ¿Y después de Justiniano? Después de Justiniano, el derecho romano pervive en la obra de Irnerio, en la obra de los Glosadores, es decir, iniciada por Irnerio, iniciada esta corriente doctrinal por Irnerio, que surge en Bolonia, seguida luego por los comentaristas, de los que tenemos a Bártolo, Ibaldo, seguida después por los humanistas, con su nuevo modo de estudiar el derecho romano, el modo llamado gálico, mos gálicus, o modo francés, que es un modo teórico, crítico, sintético, a diferencia del anterior modo de los comentaristas llamado itálico, que hubo de ser práctico, dogmático y analítico, y en fin, por simplificar, tenemos luego ya el resurgir del derecho romano con el llamado usus modernus pandectarum, es decir, el estudio del derecho de pandectas para la aplicación, la utilización moderna de la que va a nacer la codificación del siglo, por simplificar a grandes rasgos.

Y al final de su libro, La Breve Historia de Roma, veo en la página 157 a 160, que se recogen una serie de preguntas objetivas a modo de repaso como ejercicio de evaluación. Sí, responde a un planteamiento didáctico de reforzar algunos conceptos o momentos más importantes, y también tiene que ver con el sistema de exámenes que, a partir de este curso, va a llevarse a cabo, puesto que el programa dice que se aplicarán una serie de pruebas objetivas consistentes en elegir una o varias respuestas verdaderas de entre un repertorio de posibles soluciones. Por ejemplo, a través de la pregunta 21, tenemos ocasión de recordar los conceptos de auctoritas imperium y potestas cuando se pregunta que si el dictador era un magistrado con a, auctoritas, b, imperium, c, potestas.

La pregunta 28 se dice si la ley *petelia papiria* se refiere al *nexum*, endeudamiento personal, o a la *condictio*, emplazamiento judicial, o a la fórmula, escrito tipificado del proceso. Y, por último, la pregunta 29, por ejemplo, se dice que al pretor de los peregrinos se debe la formación del *ius quibile*, b, *ius gentium*, c, *ius honorarium*. Son preguntas significativas estas que hemos comentado, por poner un ejemplo, que realmente se refieren a conceptos necesarios de identificar.

Querría decir algo para terminar sobre la importancia del estudio de estos presupuestos cronológicos del derecho romano, sobre esta referencia a la historia de la organización política de Roma y a la historia de las fuentes de su derecho. Solamente insistir en la necesidad de conocer las instituciones y las fuentes en su contexto. Remitirnos a ese esquema, a ese andamiaje de lo que es la sucesión de acontecimientos, de desenvolvimiento de las fuentes, la organización política y las propias decisiones romanas.

En fin, abundar en la necesidad del conocimiento del pasado que pervive. Dice un proverbio oriental que los hombres se parecen más a su tiempo que a sus padres. Un fenómeno histórico se parece evidentemente a su tiempo y no podrá ser explicado fuera de él, fuera de las circunstancias en que se produjo.

Los hombres, también sabemos, cambian de hábitos pero no cambian fácilmente de lenguaje y, por tanto, es preciso reconducir las significaciones a sus diferentes y sucesivas, los significantes, perdón, a las diferentes y sucesivas significaciones. La centuria, por ejemplo, que empezó siendo unidad militar de combatientes, acabó siendo unidad administrativa de votantes. Como Holmes ya dijo, el derecho es experiencia histórica, experiencia acumulada, pasado vivo en suma.

Y porque se haya dicho con estas o semejantes palabras, la impresión del presente, la incompreensión del presente, nace fatalmente de la ignorancia del pasado. Por estas y otras razones, el estudio de la historia es una tarea apasionante, esclarecedora, útil. La historia, como también se ha dicho, es precisamente eso, un profeta que mira hacia atrás, pero un profeta.